



**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD Y DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE
ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA
TEMPORADA 2025**

INTRODUCCIÓN

Esta memoria explicativa de igualdad y de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de pesca para la temporada 2025 se elabora en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón así como en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón en el que se establece que el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

ANTECEDENTES

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento de estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo éstos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva. La Ley 7/2018, de 28 de junio,



de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón se dicta en cumplimiento de estos principios.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 18 el mandato a los poderes públicos de incorporar la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. En la tramitación de proyectos de reglamento, esta evaluación consistirá en la emisión de un informe de evaluación de impacto de género.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en la tramitación de las disposiciones normativas, la incorporación al informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, con el fin de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Con fecha 3 de julio de 2024 se emite Informe de Evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género por parte de la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Respecto a la pertinencia de género se informa que *«el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025 no afecta directamente a personas en su acceso a bienes y servicios, por tanto, se entiende que no posee pertinencia de género por no afectar de manera directa al acceso de personas a bienes y servicios»*.

En el mismo informe, en el apartado conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora, se indica que en este proyecto de orden el lenguaje empleado en su redacción no es inclusivo incumpliendo, por tanto, las recomendaciones de la guía «Lenguaje con perspectiva de género, Principios básicos» del Gobierno de Aragón y se sugieren una serie de cambios a realizar en el texto. Estas recomendaciones no han sido seguidas en la redacción del proyecto



de orden ya que se entienden incluidas en lo expresado en la disposición adicional segunda del proyecto de orden que trata sobre el lenguaje inclusivo de la misma.

En cuanto a la pertinencia por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, se informa que el Proyecto de orden no posee pertinencia por orientación sexual, expresión e identidad de género por no afectar al acceso de personas a bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IGUALDAD Y DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025

1.- Pertinencia de género

El proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025 afecta directamente a las personas, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, cuya actividad se encuentra vinculada, de algún modo, al ejercicio de la caza. Así mismo, según el informe de la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente este proyecto de Orden no afecta directamente a personas en su acceso a bienes y servicios, por tanto, se entiende que no posee pertinencia de género.

2.- Situación de Partida

No existiendo desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la disposición a ninguna persona en función de su sexo, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

Los contenidos del proyecto de orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Pesca para la temporada 2025 afectan a la totalidad de las personas que quieran cazar en esta Comunidad Autónoma con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género.

3.- Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género

No son necesarias modificaciones en la Orden para asegurar un impacto positivo, puesto que no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la misma a mujeres y hombres, por lo que la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.



El contenido de esta norma no tendrá ninguna repercusión negativa sobre las personas en relación con su orientación sexual, expresión o identidad de género ya que no afecta de manera directa a las personas físicas.

4.- Previsión de resultados

4.1- Lenguaje

El mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

Para el cumplimiento del principio de buena regulación y por lo que respecta al lenguaje utilizado en el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan general de Pesca para la temporada 2025 se ha incluido una disposición adicional segunda en relación al lenguaje inclusivo que indica lo siguiente: *«A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación».*

4.2- Personas afectadas

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025 al redactar el mismo con



independencia de la orientación sexual, expresión o identidad de género de las personas que pesquen en Aragón.

CONCLUSIONES:

Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa vigente, puedan ejercitar los derechos de disfrute del ejercicio de la pesca en la Comunidad Autónoma de Aragón con los mismos derechos y obligaciones.

Todas las personas, con independencia de su sexo, tienen acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma sin que exista un fenómeno de «autoexclusión» previa por efecto del rol de género, igualmente no habrá discriminación en cuanto al importe a pagar por las licencias y los permisos de pesca.

La aplicación de la norma o medida se realiza en las mismas condiciones sobre todas las personas, con independencia de su sexo.

Los resultados previstos por la norma o disposición no son diferentes para ninguna persona, con independencia de su sexo, en función de su representación, condiciones de vida, normas, valores, recursos, derechos, oportunidades y libertades.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Jorge María Valero Sinués

Director General de Caza y Pesca